



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

678



BUENOS AIRES, - 9 JUN 2005

VISTO el expediente N° 3109/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Facultad de Medicina, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN FONOAUDIOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por la Resolución Rectoral N° 251/04, y

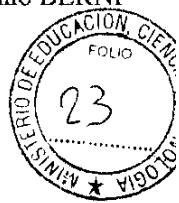
CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe

*so.
so. mes*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución Rectoral, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente sobre el proyecto.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001,



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Nº 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. Nº 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN FONOAUDIOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN FONOAUDIOLOGÍA -Ciclo- a dictarse en la Sede de la Facultad de Medicina, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

5º ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SPW

678

RESOLUCIÓN Nº

D. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

678



A N E X O I

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN FONOAUDIOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Facultad de Medicina.

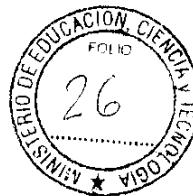
Está capacitado para:

- ▲ Integrar equipos inter y multidisciplinarios con médicos clínicos, otorrinolaringólogos, neurólogos, psiquiatras, endocrinólogos, pediatras, gerontólogos, odontólogos, psicólogos, cuyo desempeño se centra específicamente en la promoción, prevención, educación y rehabilitación de patologías de la voz, la audición y el lenguaje.
- ▲ Aplicar técnicas vestibulares, rehabilitación en pacientes con implantes cocleares, detección precoz de hipoacusias y sordera mediante las otoemisiones acústicas, rehabilitación de pacientes con alteraciones del sistema estomatognático y malformaciones del macizo oral. Realizar cálculos estadísticos aplicables en los trabajos de investigación y trabajos de campo.
- ▲ Desempeñarse en la investigación superior.
- ▲ Planificar, organizar, dirigir y evaluar Servicios de Fonoaudiología.

*Soy
yo
y
y*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 678**ANEXO II****UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, Facultad de Medicina****TÍTULO: LICENCIADO EN FONOAUDIOLOGÍA -CICLO DE LICENCIATURA-.****CONDICIONES DE INGRESO:**

- Ser Fonoaudiólogo con título terciario no universitario, cuya carrera tenga tres años de duración y una carga horaria mínima de 2000 horas reloj.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	------	---------------------

CICLO DE NIVELACIÓN

Lingüística con Orientación Psico y Neurolingüística			108
Patología y Terapéutica Vocal			108
Audiología			108
Patología y Terapéutica de Habla y Lenguaje			108

PRIMER AÑO

Terapéutica Audiológica	A	108
Psicolingüística	A	108
Odontoestomatología	C	54
Otoneurología	A	108
Afasiología	A	108
Metodología de la Ciencia y la Investigación	C	54

SEGUNDO AÑO

Seminario Fonoaudiológico	-	-
Área Voz	A	108
Área Audición	A	108
Área Lenguaje	A	108
Área Fonoestomatología	C	54
Seminarios Electivos	C	30
Psicomotricidad Aplicada a la Fonoaudiología		
Psicodinamia y Fonoaudiología		
Fonoaudiología Legal		
Estadística		
Horas de Práctica	-	400

52
199
199
199
199
199

CARGA HORARIA TOTAL: 1.780 HORAS.